

Idem. idem. por la apertura de un despacho de leche en la Plaza del Marqués de Estella n.º 4

Visto el informe de la Comisión de Hacienda se acuerda conceder a la Cooperativa de Productores de Leche de Yrcaya (Central Lechera Beyeria) la exención total de derechos y tasas, con motivo de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la venta de leche en la Plaza del Marqués de Estella, número 4, bajo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.º del artículo 8.º de la Ordenanza fiscal número 6.

Idem. idem. por la apertura de un almacén de la Cooperativa "San Antón", en la Plaza de San Pedro, n.º 2.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.º, artículo 8.º de la Ordenanza fiscal número 6, se acuerda conceder a la Cooperativa San Antón - Sección Primera, la exención total de derechos y tasas, con motivo de una licencia de apertura para un establecimiento dedicado a almacén de mercancías para el reparto a los socios, sito en la Plaza de San Pedro, número 2, entrada por Avenida de Madariaga.

Idem. exención parcial por la prestación de un servicio especial de saneamiento en el Colegio de Huérfanos de San José, de Ibarrecolanda.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ordenanza fiscal número 15, en relación con el artículo 438 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, se acuerda conceder al Colegio de Huérfanos de San José una exención parcial del 50% en los derechos y tasas por servicio especial de saneamiento realizado en su edificio, sito en Ibarrecolanda, 40, cuya liquidación ascendió a 4.707,02 pesetas.

Concertar la exacción de derechos y tasas correspondientes a anuncios en escaparates de distintas farmacias.

Vistos los informes de la Intervención Municipal y de la Comisión de Hacienda se acuerda:

*Primero.* — Concertar con Don José Salvado Rominguera, como delegado en Bilbao de Laboratorios "Biohorm" la exacción de derechos y tasas, correspondiente a la colocación de 93 anuncios referentes a productos fabricados por aquella entidad, en los escaparates de distintas farmacias de la Villa, con arreglo a la relación de lugares de emplazamiento y fechas indicados por el interesado.

*Segundo.* — La cuota impreviable del concierto se establece en 6.072,90 pesetas, que se ingresará de una sola vez y antes de iniciar la colocación de los anuncios.

*Tercero.* — La cifra fijada no podrá sufrir disminución alguna y será rectificada aumentativamente si se colocase mayor número de anuncios que el indicado en el punto primero, en cuyo caso se aplicará una regla proporcional.

*Cuarto.* — El concierto se señala por el plazo manifestado en la solicitud, sin que sea prorrogable por la tática.